

**EL PLENO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIA RURAL  
DE CUMBAYÁ**

**RESOLUCIÓN N° 008**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el inciso segundo del artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador establece que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados, entre otros, las Juntas Parroquiales Rurales;

**Que**, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, tienen facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales, en concordancia con el Art. 8 y Art. 67.a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que le concede facultad de expedir acuerdos, resoluciones y normativas reglamentarias, en materia de su competencias;

**Que**, el Art. 225 numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado, comprenden parte del sector público;

**Que**, el Art. 226 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que, además, forman parte del Sector Público los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución consagra los principios rectores de la administración pública.

**Que**, el principio de juridicidad establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las entidades que integran el sector público y sus funcionarios deben adecuar sus actuaciones a sus competencias velando por garantizar los derechos constitucionales de los administrados.

**Que**, el Art. 293 de la Constitución de la República del Ecuador sobre la formulación y ejecución del Presupuesto General del Estado manda: *“La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía....”*;

**Que**, el artículo 425 de la Constitución establece el orden jerárquico normativo y el principio de competencia aplicable a los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, el Ministerio de Finanzas es el ente rector de las finanzas públicas y contabilidad gubernamental, encargado de dictar los lineamientos de la aplicación de las políticas públicas y normativa técnica en materia de utilización de recursos públicos para su aplicación por las entidades que conforman el sector público, de conformidad con las facultades dotadas legalmente a esa Cartera de Estado en los artículos 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y 74 numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

**Que**, el artículo 110 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“El ejercicio presupuestario o año fiscal se inicia el primer día de enero y concluye el 31 de diciembre de cada año”*.

**Que**, el artículo 112 del referido Código demanda que: *“Las proformas presupuestarias de las entidades sometidas a este código, que no estén incluidas en el Presupuesto General del Estado, serán aprobadas conforme a la legislación aplicable y a este código. Una vez aprobados los presupuestos, serán enviados con fines informativos al ente rector de las finanzas públicas en el plazo de 30 días posteriores a su aprobación”*.

**Que**, el artículo 96 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina las etapas del ciclo presupuestario puntualizando: *“Art. 96.- Etapas del ciclo presupuestario.- El ciclo presupuestario es de cumplimiento obligatorio para todas las entidades y organismos del sector público y comprende las siguientes etapas: (...) 1. Programación presupuestaria. 2. Formulación presupuestaria. 3. Aprobación presupuestaria. 4. Ejecución presupuestaria. 5. Evaluación y seguimiento presupuestario. 6. Clausura y liquidación presupuestaria”*;

**Que**, el artículo 101 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que, las instituciones del sector público (incluidos GADs, empresas públicas, banca pública y seguridad social) están sujetas obligatoriamente a aplicar las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector de las finanzas públicas.

**Que**, con acuerdo ministerial No. 447 publicado en Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y modificado el 12 de junio de 2014, se expide la Normativa del Sistema de Administración Financiera del Sector Público;

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, regula las atribuciones, facultades, competencias, normas procesales presupuestarias y administrativas regulatorias del accionar en general de los Gobiernos Autónomos Descentralizados;

**Que**, el Art. 67.c) del COOTAD, establece como atribuciones de la junta parroquial rural, entre otras: *“c) Aprobar u observar el presupuesto del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, que deberá guardar concordancia con el plan parroquial de desarrollo y con el de ordenamiento territorial; así como garantizar una participación ciudadana en la que estén representados los intereses colectivos de la parroquia rural en el marco de la Constitución y la ley. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas”*;

**Que**, el Art. 67.d) del COOTAD, establece como atribuciones de la junta parroquial rural, entre otras: *“d) Aprobar a pedido del presidente de la junta parroquial rural, traspasos de partidas presupuestarias y reducciones de crédito, cuando las circunstancias lo ameriten”*;

**Que**, en sesión extraordinaria del Pleno del GADPR Cumbayá de 04 de diciembre de 2019 se pone a consideración de los dignatarios la actualización de los estudios de obra y presupuestos unitarios de las obras denominadas “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE DEL PASAJE LOS RANCHERITOS, COMUNA DE LUMBISÍ, PARROQUIA DE CUMBAYÁ” y “ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN DE MURO DE CONTENCIÓN DEL BARRIO EL CEBOLLAR”;

En uso de sus facultades legislativas y reglamentarias

### RESUELVE

**Art. 1.-** Aprobar la modificación del presupuesto de las obras: “ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN PARA EL ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE DEL PASAJE LOS RANCHERITOS, COMUNA DE LUMBISÍ, PARROQUIA DE CUMBAYÁ” y “ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CONSTRUCCIÓN DE MURO

DE CONTENCIÓN DEL BARRIO EL CEBOLLAR” conforme a los estudios suscritos por el equipo técnico del Gobierno Parroquial y conforme a la intervención técnica realizada en la sesión extraordinaria, por parte de la Ing. Patricia Simbaña, Tesorera del Gobierno Parroquial de Cumbayá.

**Art. 2.-** Aprobar el contenido integral de los estudios modificatorios presentados por los técnicos del GADPR Cumbayá, los cuales constan como anexo de la Presente Resolución.

**Art. 3.-** La presente Resolución entrará en vigencia, a partir de su aprobación por parte del pleno, sin desmedro de su publicación en la Gaceta Oficial y de cuya ejecución encárguese la Unidad Financiera Institucional.

*Dado y firmado, en la parroquia de Cumbayá del Distrito Metropolitano de Quito, el 05 de diciembre de 2019.*



*Srta. Pamela Taco*

*Sr. Jaime Salazar*

*Srta. Ana de la Cadena*

*Sr. Celso Bedoya*

